

**CIRCULAR SB:
No. 006 / 05**

A las : Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria.

Asunto : Emisión del “INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACION, REGISTRO Y AMORTIZACION DE ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDOS”

Como parte del proceso de revisión de las normas contables vigentes para el registro de las operaciones de las entidades de intermediación financiera y cambiaria que viene ejecutando esta Superintendencia, para adecuarlas a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF`s), y con el objeto de que dichas entidades mantengan criterios claros y uniformes para el registro de los activos intangibles y otros cargos diferidos; el Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el Literal e) del Artículo 21 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002, dispone lo siguiente:

1. Aprobar y poner en vigencia el “INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACION, REGISTRO Y AMORTIZACION DE ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDOS” que se adjunta a la presente Circular, para que el mismo sirva de base a la autorización y registro de las partidas que se podrán incorporar a la cuenta Otros Cargos Diferidos.
2. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria sólo podrán registrar en la Cuenta Otros Cargos Diferidos, las erogaciones que correspondan a Software y Plusvalía Adquirida que hayan sido autorizadas previamente por esta Institución, luego de verificarse que las mismas cumplen con las características de identificabilidad, control y beneficios económicos futuros establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF`s) y el Instructivo citado.
3. Las erogaciones que se realicen por conceptos diferentes a los indicados en el numeral precedente, deberán reconocerse como gastos del período a que correspondan.
4. Modificar los Capítulos II y III del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, para incluir en los mismos los cambios siguientes:
 - a) Modificar el Concepto de la Cuenta 174.00 “Otros Cargos Diferidos”, para permitir que las subcuentas: 174.01 “Gastos de Organización e Instalación” y la 174.02 “Mejoras a Propiedades Tomadas en Arrendamiento”, sólo sean utilizadas de manera transitoria hasta el vencimiento de los plazos para la amortización de las partidas que hayan sido autorizadas por esta Superintendencia con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Circular.


- b) Agregar la Cuenta 174.04 “Plusvalía Adquirida”. La operatividad de esta Cuenta será la misma que se incluye en el instructivo adjunto. Los montos autorizados a registrarse en esta cuenta serán deducidos en la determinación del patrimonio técnico de las entidades de intermediación financiera, conforme lo establece la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria el 15 de diciembre del 2004.
5. Esta Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.
6. La presente Circular y el Instructivo adjunto deberán notificarse a los representantes legales de cada entidad de intermediación financiera y cambiaria, y publicarse en uno o más diarios de amplia circulación nacional y en la página web de esta Institución www.supbanco.gov.do, en conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, deja sin efecto cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

Lic. Rafael Camilo
Superintendente

RC/AEFW/LAMO/JN

Anexo: Ver más abajo Instructivo

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDO</p>
<p>INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDOS</p>		<p>Versión : 1 a Fecha <u>10/03/2005</u> Página : <u>1</u> de <u>10</u></p>

I.- FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION DEL INSTRUCTIVO

1. FINALIDAD

El presente Instructivo tiene por finalidad establecer las formalidades y criterios que deberán seguir las entidades de intermediación financiera y cambiarias para la autorización, registro y amortización de las partidas aceptadas por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) como Activos Intangibles, específicamente la NIC 38, así como el tratamiento transitorio que aplicará esta Superintendencia de Bancos, en lo adelante la Superintendencia, a aquellas otras partidas incluidas dentro del Subgrupo "174.00 - Otros Cargos Diferidos" que hayan sido autorizadas por este Organismo.

2. AMBITO DE APLICACION

Las disposiciones contenidas en este Instructivo son aplicables a todas las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiarias reguladas por la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002.

II. CRITERIOS PARA LA INCLUSION DE GASTOS EN LA PARTIDA OTROS CARGOS DIFERIDOS

Conforme a las disposiciones contenidas en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, aprobado por la Resolución No.13-94, emitida por esta Superintendencia en fecha 9 de diciembre del 1994 y sus modificaciones, se requiere de la autorización previa de este Organismo para efectuar registros en la cuenta Otros Cargos Diferidos.

De igual forma, la Circular No. 4-2002 de fecha 3 de junio del 2002 dispone que a partir del 1ero. de junio del 2002, este Organismo no recibirá solicitudes de diferimiento de gastos por conceptos que deben ser inmediatamente reconocidos en los resultados de la entidad desde el momento en que se incurre en el desembolso.

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDO</p>
<p>INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDOS</p>		<p>Versión : 1 a Fecha <u>10/03/2005</u> Página : <u>2</u> de <u>10</u></p>

Es por ello, que las entidades de Intermediación Financiera que realicen desembolsos que cumplan con los criterios y características que se indican más adelante, podrán solicitar autorización para su diferimiento.

1. CRITERIOS GENERALES:

- a. Sólo se podrán incluir como activos intangibles u otros cargos diferidos, aquellas erogaciones que cumplan con los criterios de identificabilidad, control sobre el recurso en cuestión y beneficios económicos futuros establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's), para lo cual deberán adjuntar una certificación de sus auditores externos que indique que dicha operación cumple con los requerimientos técnicos requeridos en tales normas.
- b. Las autorizaciones de esta Superintendencia estarán reservadas para erogaciones relativas a Software (programas computacionales) y Plusvalía Adquirida por fusión, que se ajusten a las disposiciones contenidas en el presente Instructivo.
- c. Los gastos que no cumplan con los criterios indicados deberán reconocerse como tales en el período en que se hayan producido.
- d. Una vez la entidad de intermediación financiera haya reconocido una erogación como gasto del período la Superintendencia no autorizará su diferimiento.

2. CRITERIOS PRUDENCIALES:

- a. Para que esta Superintendencia considere aprobar el diferimiento del costo de los programas computacionales, los mismos no pueden constituir parte integrante del equipo.
- b. Para que se autorice el diferimiento del costo de un software, éste debe formar parte de la plataforma tecnológica de la entidad solicitante.

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDO</p>
<p>INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDOS</p>		<p>Versión : 1 a Fecha <u>10/03/2005</u> Página : <u>3</u> de <u>10</u></p>

- c. El programa computacional cuyo costo se solicita diferir debe representar una inversión a largo plazo para la entidad solicitante, es decir, debe ofrecer beneficios económicos futuros durante varios años.
- d. El período de amortización de los cargos diferidos por concepto de software no podrá ser superior a cinco (5) años, para lo cual se tomará en consideración el tiempo de garantía ofrecido por el suplidor o el mantenimiento que se recibirá, conforme a las especificaciones contenidas en el contrato correspondiente.
- e. La probabilidad de utilización de los programas cuyos costos se solicita activar debe ser incuestionable.
- f. La plusvalía adquirida, la cual se rebaja inmediatamente del patrimonio de la entidad a fin de computar su Patrimonio Técnico, deberá ser amortizada de manera sistemática, a lo largo de su vida útil, la cual no deberá exceder de un plazo de diez (10) años.

III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION

Las entidades de intermediación financiera interesadas en obtener la autorización de esta Superintendencia para efectuar registros en la cuenta Otros Cargos Diferidos, deberán cursar una solicitud acompañada de los documentos que la justifiquen, así como una certificación de sus auditores externos indicando que tales partidas reúnen los requisitos descritos en las normas internacionales de contabilidad para ser registradas como tales. Atendiendo a la erogación efectuada se requiere lo siguiente:

1. SOFTWARE

Se deberá incluir la información correspondiente a la descripción de las aplicaciones del software en cuestión, el beneficio económico futuro que reportará a la entidad solicitante dicho programa y el tiempo que se estima será utilizado.

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDO</p>
<p>INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDOS</p>		<p>Versión : 1 a Fecha <u>10/03/2005</u> Página : <u>4</u> de <u>10</u></p>

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que sólo se considerarán como parte del costo:

- a. El precio de compra;
- b. Los aranceles e impuestos que graven la adquisición; y
- c. Los desembolsos atribuidos a la preparación del activo para el uso al que va destinado: gastos de instalación y gastos correspondientes al período de prueba hasta el procesamiento en paralelo.


Aquellos desembolsos realizados para adquirir mejoras (“up grades”) a los programas ya existentes no podrán activarse, salvo en los casos excepcionales en que la Superintendencia compruebe que dichas mejoras añaden funciones adicionales significativas.

Los gastos de entrenamiento del personal, así como los costos propios de la etapa preliminar de un proyecto, tales como los originados por la formulación y evaluación de alternativas, y por la selección de consultores, no podrán ser diferidos.

Debido a la rápida obsolescencia tecnológica de los programas informáticos, los desembolsos realizados por concepto de software asistente de oficina deberán ser reconocidos como gastos en el período en que se incurren.

2. PLUSVALIA ADQUIRIDA

Se reconocerá como plusvalía el valor pagado en exceso en relación al valor razonable de los activos adquiridos, deducidos los pasivos que se asuman cuando la adquisición de tales activos obedezca a la transferencia de un negocio con ventajas competitivas que justifique el sobreprecio pagado, siempre que sea razonable suponer que la entidad de intermediación financiera adquiriente recibirá beneficios económicos futuros como resultado de la sinergia que se ha de producir entre los activos identificables adquiridos, o por causa de activos que, individualmente considerados, no cumplan las condiciones para tratarlos como activos en los estados financieros.

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDO</p>
<p>INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDOS</p>		<p>Versión : 1 a Fecha <u>10/03/2005</u> Página : <u>5</u> de <u>10</u></p>

La plusvalía adquirida sólo podrá contabilizarse como un activo si la misma pudiera medirse de forma fiable y si la adquisición de esos activos cumplen con los criterios establecidos en este Instructivo.

En ese sentido, se deberá proporcionar información relativa a la proyección o estimación de los beneficios económicos futuros que obtendrá la entidad solicitante fruto de la adquisición, sea por el desarrollo del nuevo negocio o por el aumento de sus propias operaciones ya existentes. Para ello, el expediente de solicitud deberá incluir un informe emitido por un evaluador independiente que contenga el detalle del precio pagado, el valor presente de los flujos netos, sustentados éstos por un plan de negocios; y la metodología utilizada para la determinación de dicho valor presente.

Por otra parte, se deberá tener en cuenta que el monto no amortizado del sobreprecio pagado de que trata el primer párrafo de este numeral, se deducirá del capital primario para fines de la determinación del patrimonio técnico, en cumplimiento a lo establecido en el Literal e) del Ordinal 1 de la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 15 de diciembre del 2004.

IV. AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

La Superintendencia evaluará las informaciones y documentos que acompañen las solicitudes presentadas y determinará si éstos cumplen con todas las características y criterios establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad y el presente Instructivo, a fin de asegurar que los registros contables que realicen las entidades de intermediación financiera para activar costos en el renglón de Otros Cargos Diferidos se efectúen conforme a las disposiciones vigentes y a las mejores prácticas internacionales que sean aplicables.

Durante la evaluación, esta Superintendencia podrá efectuar las verificaciones in situ y las consultas que estime necesarias para tener una opinión acabada sobre los software y la plusvalía que serían objeto de diferimiento.

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDO</p>
<p>INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDOS</p>		<p>Versión : 1 a Fecha <u>10/03/2005</u> Página <u>6</u> de <u>10</u></p>

Los resultados de la evaluación de las solicitudes serán comunicados por la Superintendencia a la entidad interesada mediante Actos Administrativos, o sea, mediante la emisión de Circulares Administrativas, las cuales deberán hacer referencia al mandato por el cual actúa, y especificar de manera clara si se autoriza o se rechaza la solicitud.

En caso de autorizaciones, se indicará el monto desembolsado por la entidad que podrá contabilizarse en la cuenta Otros Cargos Diferidos y el plazo máximo de amortización durante el cual se permitirá su diferimiento.

Las autorizaciones de la Superintendencia podrán incluir sujeciones o condicionalidades atendiendo a lo que más abajo se indica, sin que las mismas sean limitativas:

1. Para Diferimiento de Software:

- a. Si una vez aprobado el diferimiento del costo para determinado software se suspende el proyecto de implementación del mismo, todos los desembolsos activados por ese concepto deberán ser llevados a gastos inmediatamente.
- b. Lo mismo deberá hacerse con los importes del software cuyos costos han sido activados si, dentro del plazo concedido para su amortización, éste entra en desuso.
- c. La entidad sólo podrá registrar en la cuenta Otros Cargos Diferidos, el monto del desembolso autorizado por la Superintendencia.

2. Para Diferimiento de la Plusvalía Adquirida:

Al menos en cada fecha de balance, la entidad financiera que esté amortizando una partida por concepto de plusvalía adquirida, deberá estimar el importe recuperable de la misma para verificar que tal partida no haya deteriorado su valor. Si en el proceso de revisión se identificara un deterioro, deberá ajustarse el monto activado por plusvalía adquirida para que refleje dicha pérdida.

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDO</p>
<p>INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDOS</p>		<p>Versión : 1 a Fecha <u>10/03/2005</u> Página : <u>7</u> de <u>10</u></p>

V. CONTABILIZACION DE OTROS CARGOS DIFERIDOS

Los desembolsos correspondientes a operaciones activables que hayan sido autorizados previamente por esta Superintendencia, deberán registrarse atendiendo a los montos autorizados, en las cuentas previstas en el Manual de Contabilidad para Instituciones

Financieras puesto en vigencia mediante la Resolución No.13-94 de esta Superintendencia de Bancos, de fecha 9 de diciembre del 1994 y sus modificaciones, considerando las modificaciones aprobadas por la Circular 006/05, conforme se indica a continuación :

GRUPO	170.00	OTROS ACTIVOS
SUBGRUPO	174.00	OTROS CARGOS DIFERIDOS

CONCEPTO En este subgrupo se registra el monto de las erogaciones no reconocidas totalmente como gastos del período en que se incurren, sino que su reconocimiento como tal se distribuye en períodos futuros, debido a que los beneficios que se recibirán de los mismos se extienden más allá del período en el cual se efectuaron.

Dentro de estos cargos diferidos se incluyen el software adquirido por la institución y la plusvalía adquirida.

Se incluyen además, transitoriamente, los gastos de organización e instalación de la entidad de intermediación financiera, así como de mejoras a propiedades tomadas en arrendamiento, que hayan sido autorizados por la Superintendencia de Bancos, hasta su reconocimiento en los resultados de la entidad.

Para el registro de una partida en cualquiera de las cuentas de este subgrupo se debe obtener previamente la autorización de esta Superintendencia.

Los cargos diferidos se valúan al costo y se registran en moneda nacional.

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDO</p>
<p>INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDOS</p>		<p>Versión : 1 a Fecha <u>10/03/2005</u> Página : <u>8</u> de <u>10</u></p>

Los saldos de las cuentas de este subgrupo representan el valor neto de amortizaciones, los cuales se desglosan a nivel de subcuentas. Las mismas se cancelarán cuando el valor de origen de una partida diferida haya sido amortizado totalmente.

CUENTA 174.04 Plusvalía Adquirida

CONCEPTO En esta cuenta se registra el exceso del costo de adquisición con relación al valor razonable de los activos y pasivos identificables de la entidad adquirida.

La plusvalía debe amortizarse por el método de línea recta en cuotas mensuales en un máximo de veinte años, a partir del mes siguiente al que se originó el cargo.

DETALLE DE SUBCUENTAS

174.04.1.01 Valor de Origen de la Plusvalía Adquirida

174.04.1.02 (Amortización Acumulada de la Plusvalía Adquirida)


OPERACION

Se debita:

1. Por los cargos diferidos cuando se incurren.

Se acredita:

1. Por las amortizaciones mensuales, con débito a la subcuenta de gasto “539.05- Amortización de Otros Cargos Diferidos”.

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDO</p>
<p>INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDOS</p>		<p>Versión : 1 a Fecha <u>10/03/2005</u> Página 9 de <u>10</u></p>


2. Por la amortización acelerada de aquellas partidas que no corresponde mantener su diferimiento.

VI. SANCIONES

Las entidades de intermediación financiera y cambiaria que infrinjan las disposiciones contenidas en este Instructivo se harán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera y su Reglamento de aplicación de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria mediante su Quinta Resolución de fecha 18 de diciembre del 2003.

VII TRANSITORIO

1. Las entidades de intermediación financiera que, a la fecha de publicación de este Instructivo, presenten balance en el Subgrupo “Otros Cargos Diferidos”, por conceptos de Software y Plusvalía adquirida, que cumplan con los requerimientos establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF^s) y en este documento, deberán obtener la autorización de esta Superintendencia dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de su publicación. Vencido el mismo, sin que su diferimiento haya sido autorizado, se deberá eliminar el saldo pendiente de amortizar reconociéndose inmediatamente como gasto del período.
2. Los balances que hayan sido autorizados por la Superintendencia con anterioridad al presente Instructivo, por Concepto de Gastos de Instalación y Mejoras en Propiedades Arrendadas, podrán seguir amortizándose durante el período en que fue autorizado su diferimiento.
3. Si alguna entidad de intermediación financiera ha activado gastos fruto de una operación diferente a las citadas en este documento o si los mismos no han sido autorizados por esta Superintendencia, dichos cargos diferidos deberán ser reconocidos inmediatamente como gastos del período.

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDO</p>
<p>INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS CARGOS DIFERIDOS</p>		<p>Versión : 1 a Fecha <u>10/03/2005</u> Página : 10 de <u>10</u></p>

Rafael Camilo
 Superintendente

Aprobado por el Superintendente de Bancos, mediante la Circular SB: No.006/05 de fecha 10 de marzo del 2005, vigente a partir de su publicación, conforme a lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02.